

15 de mayo de 2020

**México: El CENACE publica Acuerdo por el que se Suspenden las Pruebas Preoperativas de las Centrales Eléctricas Eólicas y Fotovoltaicas***Por Natalia Cosío y Eduardo Corzo*

En el contexto de la pandemia causada por el virus COVID-19, el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) notificó a los usuarios del Sistema de Información del Mercado el *Acuerdo para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, de fecha 29 de abril de 2020, (el “Acuerdo”), a través del Área Pública del Sistema de Información de Mercado de su página web oficial.

El Acuerdo establece distintas acciones y estrategias de control, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- A partir del 3 de mayo de 2020 quedan suspendidas las pruebas preoperativas de las Centrales Eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial. Asimismo, para aquellas que no han iniciado, no se autorizarán pruebas preoperativas.
- En los Sistemas Interconectados Eléctricamente Aislados, con integración de Centrales Eléctricas intermitentes eólicas y fotovoltaicas, se aplicarán acciones y estrategias operativas para fortalecer la suficiencia, calidad y continuidad del suministro eléctrico.
- Para mantener el control de la regulación de voltaje minimizando la apertura de líneas de transmisión, adicionar inercia física y corrientes de falla de corto circuito, se darán de alta Unidades de Central Eléctrica (*Must Run*), en algunas regiones del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”).
- Las solicitudes de licencias programadas en la Red Nacional de Transmisión serán estudiadas y analizadas para determinar la viabilidad, fechas y horarios en los cuales se mantenga la confiabilidad del SEN.

El Acuerdo no establece cuánto tiempo durará la suspensión para que las Centrales Eléctricas eólicas y solares puedan realizar pruebas preoperativas. Asimismo, no es claro respecto de las regiones del SEN en las que se darán de alta Unidades de Central Eléctrica (*Must Run*), ni los criterios que se utilizarán para que estas centrales de generación sean dadas de alta.

En este sentido, es importante destacar que, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, corresponde a la Comisión Reguladora de Energía dictar o ejecutar medidas para proteger los intereses del público en relación con la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico, entre las que se encuentra la suspensión de operaciones.

Asimismo, es necesario resaltar que el Acuerdo determina estas acciones y estrategias considerando, desde la perspectiva del CENACE, que (i) la generación intermitente de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas afecta la confiabilidad del SEN en suficiencia, calidad y continuidad en el suministro eléctrico, (ii) las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas no contribuyen en la regulación primaria del control de la calidad de la frecuencia y (iii) las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas no contribuyen con inercia física para la estabilidad del SEN.

El pasado 6 de mayo de 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) emitió una opinión sobre el Acuerdo por considerar que tiene efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia en el mercado de generación eléctrica, estableciendo que dicho Acuerdo (i) genera incertidumbre sobre el despacho

de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas que ya operan en el mercado y habilita posibles medidas discriminatorias en contra de éstas, y (ii) limita unilateralmente el despacho a las centrales eólicas y solares ya existentes, reduciendo su capacidad para competir, al impedirles ofrecer su energía sin importar si son más eficientes.

Al efecto, la COFECE recomendó revisar la pertinencia del Acuerdo, entre otras razones, por la falta de claridad sobre las medidas, su aplicación y temporalidad, y porque la COFECE considera que el Acuerdo habilita posibles tratos discriminatorios indebidos a ciertas Centrales Eléctricas.

Estas medidas tomadas por CENACE parecen beneficiar solo a aquellas empresas que cuentan con Centrales Eléctricas convencionales. En México, estas plantas de generación convencional son principalmente propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, las cuales representan mayor costo operativo y el uso de combustibles fósiles.

En caso de dudas, por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo.

[Alberto de la Peña](#)

[Ricardo Garcia-Moreno](#)

[George Y. Gonzalez](#)

[Edgar Klee](#)

[Patricia Mastropierro](#)

[Hunt Buckley](#)

[Eduardo Corzo](#)

[Natalia Cosio](#)